

ADVERTENCIAS
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado
 Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que arribe la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumpliendo lo prevenido por la Ilma. Dirección General del ramo, se publica lo siguiente:

ESCALAFON GENERAL DEL MAGISTERIO

ORDEN CIRCULAR

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

1.º Imo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas estos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

2.º Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, *Gaceta* del 7 de Enero, *Boletín oficial* núm. 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

3.º S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que de acuerdo con el núm. 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside, mediando la oportuna Real orden.

2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra y á equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

3.º Que las demás reclamaciones tie-

nen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

4.º Que las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas á la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

7.º Que en lo sucesivo, los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

8.º Que las Juntas provinciales, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, *BOLETIN OFICIAL* número 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo Instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquellos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma,

Esta Dirección general la publica en el *Boletín oficial* del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, *Gaceta* del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos,

cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figuren en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tenga la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un solo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares, al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etcétera, y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán, francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones, y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los BOLETINES de las provincias.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.

Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Maestros de las Escuelas públicas, á quienes afecta, y de los Habilitados de primera enseñanza.

Oviedo, 5 de Agosto de 1912.
 =El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

Instituto general y Técnico de Oviedo

Curso de 1911 á 1912

MATRICULA NO OFICIAL NO COLEGIADA

COMERCIO.

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial de los estudios elementales de

Comercio estará abierta en la Secretaría de este Instituto todos los días laborables, desde las diez hasta las trece, durante la segunda quincena del presente mes de Agosto.

Al presentar las respectivas instancias cada alumno abonará lo siguiente: ocho pesetas por derechos de matrícula, dos por derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente. Total doce pesetas cincuenta céntimos. Esta cantidad se abonará en metálico, más un timbre móvil de diez céntimos, también por cada asignatura.

Los que se matriculen por primera vez en asignaturas de Comercio acreditarán haber aprobado el examen de ingreso, ó en su defecto solicitarán éste á la vez que la matrícula de las asignaturas, mediante instancia separada al Sr. Director, extendida en papel de undécima clase y acompañada de la certificación de nacimiento, abonando cinco pesetas en concepto de derechos de examen, dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos. Estos alumnos pueden ser admitidos al examen de ingreso, sin haber cumplido la edad de diez años, pero no al de asignaturas del Preparatorio, mientras no tenga cumplida dicha edad, ni á los del periodo elemental sin haber cumplido los catorce años.

Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con opción á matrícula de honor, deberán solicitarse del Sr. Director, dentro del plazo señalado para las de pago, en instancia en papel de una peseta, con indicación de las asignaturas en que hayan obtenido la referida nota y la asignatura á la que desean aplicar la matrícula gratuita, abonando por cada una dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Los alumnos que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otro Establecimiento, justificarán la aprobación de estudios anteriores mediante la certificación oficial correspondiente. Los alumnos Suspensos ó no presentados á examen en los ordinarios serán admitidos en los extraordinarios sin abonar nuevos derechos.

En las solicitudes de matrícula se expresarán ordenadamente el nombre, apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas en que desean matricu-

larse. Los que hayan cumplido catorce años presentarán cédula personal de la clase correspondiente.

Los alumnos de ingreso y los que en años anteriores no hayan presentado certificado de haber sido vacunados, necesitarán acreditarlo para poder ser matriculados, según previenen las disposiciones vigentes.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las anteriores condiciones y se anularán con pérdida de todos los derechos las matrículas y exámenes que no estén de conformidad con las disposiciones vigentes.

Nota importante.—Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia; por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente se considerarán nulas, con pérdida de todos los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1912.
—El Secretario accidental, Federico Luzuriaga.—V.º B.º—El Vice-director, Valentin Acevedo.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de Agosto de mil novecientos siete, se hace público haberse acordado renovar la mitad de los Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, designando al efecto para dicha renovación los siguientes:

Partido de Avilés

Avilés, Castrillón y Corvera.

Partido de Belmonte

Belmonte, Salas y Somiedo.

Partido de Cangas de Onís y Onís

Amieva, Cangas de Onís y Onís.

Partido de Cangas de Tineo

Cangas de Tineo y Degaña.

Partido de Castropol

Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano y Pesoz.

Partido de Gijón

Carreño y Distrito de Occidente.

Partido de Infesto

Cabranes é Infesto.

Partido de Luarca

Navia y Luarca.

Partido de Llanes

Cabrales, Nueva y Llanes.

Partido de Oviedo

Llanera, Morcin, Oviedo y Proaza

Partido de Laviana

Cabañaquinta, Caso, Collanzo y Laviana

Partido de Lena

Lena, Mieres y Pajares.

Partido de Siero

Bimenes y Noreña.

Partido de Pravia

Candamo, Cudillero y Grado.

Partido de Tineo

Pola de Allande.

Partido de Villaviciosa

Caaravia y Colunga

Antes del quince del actual los aspirantes á cargos de Fiscales municipales presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Oviedo, primero de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.582

Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Teverga, á veintisiete de Julio de mil novecientos doce, el Tribunal municipal de este término, formado por el Sr. D. Leandro García Fuente, Juez de años anteriores en funciones, por fallecimiento del propietario é indisposición del suplente y los adjuntos D. Constantino Fernandez y D. Victoriano Alonso, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas á que fué reducido el sumario núm. 170 del año 1911, procedente del Juzgado de Instrucción de Oviedo, contra Rodrigo Vigil Rocés (a) Quiñones y Requirun, de cuarenta y seis años, casado, domiciliado últimamente en Sama de Langreo y hoy en ignorado paradero, por hurto de unas polainas á Hermenegildo Trapero, mayor de edad, casado, maestro de instrucción pública, vecino de Paramo, en este término; y

Fallamos

Que debemos de absolver y absolvemos al denunciado Rodrigo Vigil Rocés (a) Quiñones y Requirun,

de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leandro G. Fuente.—Constantino Fernandez.—Victoriano Alonso.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este término, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.»

Para que tenga efecto la inserción en el periódico oficial de la provincia, evpido el presente en Teverga á primero de Agosto de mil novecientos doce. Antonio A. Prida.—Visto bueno.—Leandro G. Fuente.

R. al núm. 2.563.

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio á instancia de D. José Antonio Alvarez Cervera, viudo, mayor de edad y vecino de Santa María de Grado, y D. Bonifacio Rodriguez Menendez, como representan e legal de su esposa D.ª Victoria Rodriguez Perez, mayores de edad y vecinos de Posada, en el Concejo de Llanera, para inscribir á nombre de aquél y de ésta, entre otras, las fincas siguientes:

1.ª La casa de habitación, con sus cuadras y bodegas, sin número, sita en Corros, de dicho Santa María de Grado; de extensión ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. La sexta parte pertenece á la D.ª Victoria, proindivisa con las demás porciones del D. José Antonio Alvarez Cervera, D. Enrique Alvarez Cervera, doña Sabina Oliva, doña Josefa, D. Enrique Carlos y D. José Antonio César Fueyo y Alvarez; y la mita es del D. José Antonio Alvarez Cervera, proindiviso con la restante mitad que corresponde á la doña Victoria y los demás expresados individuos.

2.ª La panera con su solar, de extensión cuarenta y cinco metros cuadrados, en el mismo pueblo de Santa María de Grado. La sexta parte corresponde á la D.ª Victoria, proindivisa con las demás porciones del D. Enrique y de D. Inocencio Alvarez y Cervera, y de la doña Sabina y doña Josefa, don Enrique y D. José Antonio Fueyo Alvarez.

Fueron adquiridos por los recu-

rrentes en esta forma: la doña Victoria por herencia de su madre doña Rita Perez Garcia Alas, fallecida en tres de Enero de mil novecientos seis, datando la posesión desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez, en que se le hizo la adjudicación correspondiente, y el D. José Antonio Alvarez, por adjudicación que se le hizo para cubrirse de sus derechos en la partición de herencia de su esposa doña Rita Perez y Garcia Alas, otorgada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Habiéndose pedido por los recu- rrentes la citación de los condueños de las fincas relacionadas y manifestado que los D. Enrique y don Inocencio Alvarez Cervera se hallan ausentes en ignorado paradero, por providencia de 17 de Enero último, mandó dar traslado de la pretensión deducida al Ministerio Fiscal, á los interesados presentes, y convocar á los ausentes por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces durante ciento ochenta días, admitiendo á todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y para que surta los efectos acordados la notificación en cuanto á los interesados ausentes en paradero ignorado, D. Enrique y D. Inocencio Alvarez Cervera, se expide el presente tercero y último edicto, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Agosto primero de mil novecientos doce.—Santos Cueto.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.472

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

QUIROS

En poder de D. Gaspar Prieto García, vecino del pueblo de Villar de Cienfuegos, de este concejo, se halla depositada desde el día 29 del próximo pasado mes, para su alimentación y custodia, una vaca de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes: color pardo, como de unos cuatro años de edad, con un tajo en la oreja derecha y marcada con la letra R. en la paletilla derecha

Dicha res fué encontrada por la vecina de Cienfuegos, D.ª Andrea Alvarez, causando perjuicios en su propiedad según comunica el alcalde de Barrio del expresado pueblo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL por el plazo de quince días, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recoger dicha res, previo el pago de los gastos y daños ocasionados; trascurrido el referido término será vendida en pública subasta.

Quiros, 1.º de Agosto de 1912.
—El Alcalde, Victor Gutierrez
R. al núm. 2.564

Escuela tipográfica del Hospicio provincial